

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00155**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso, por tratarse de un poder especial, incluya en dicho mandato a la totalidad de los demandados; de igual manera, tenga en cuenta que la demanda no procede contra persona fallecida, de modo que debe dirigirse en contra de sus herederos determinados o indeterminados, según corresponda.
- 1.3. Apórtese el certificado especial de pertenencia al que alude el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., con fecha de expedición no superior a un mes.
- 1.4. Alléguese el certificado de defunción de la señora ALICIA PEÑA DE CORTÉS.
- 1.5. Acredítese a través de documento idóneo la calidad de herederos de los demandados, ÁNGELICA CORTÉS PEÑA y MAURICIO CORTÉS PEÑA.

---

<sup>1</sup> ESTADO ELECTRONICO DEL 4 DE MAYO DE 2022

- 1.6. Precise en los hechos de la demanda los actos propios de señorío que ha realizado durante el tiempo en que señala haber ostentado la posesión del predio cuya usucapión demanda.
- 1.7. De igual manera, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 indique la forma en como la obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegue prueba de ello.
- 1.8. De cumplimiento a lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de establecer con exactitud la cuantía del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5449b7b60fcd3eacae93413c54f16ddfd0929c97ffaf5431bb1cdc4bf91af52**

Documento generado en 03/05/2022 06:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**